



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula modificación del proyecto "Instalación solar fotovoltaica "Galisteo" y línea eléctrica de 132 kV" en los términos municipales de Valdeobispo y Galisteo, cuya promotora es Central Solar Termoeléctrica Cáceres, SAU. Expte.: IA19/1553. (2020062453)

Primero. Mediante Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio (Publicada en el DOE n.º 212, de 31 de octubre de 2018), se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Instalación Solar Fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada" en los términos municipales de Valdeobispo y Galisteo, cuya promotora es Central Solar Termoeléctrica Cáceres, SAU.

Segundo. Mediante Resolución de 11 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad (publicada en el DOE n.º 235, de 5 de diciembre de 2019), formuló modificación del proyecto "Instalación solar fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada" en los términos municipales de Valdeobispo y Galisteo, cuya promotora es Central Solar Termoeléctrica Cáceres.

Tercero. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 3, Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 49,88 MW, subestación elevadora de 30/132 kV y línea de alta tensión 132 kV.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 9, parcelas 5015, 5009, 5010, 5215, 5020, 5014, 9083, 9085 y 9088 del término municipal de Galisteo y polígono 14, parcela 5159, del término municipal de Valdeobispo, en la provincia de Cáceres.

La subestación elevadora "Galisteo 132/30 kV" se ubica en el polígono 14, parcela 5159, del término municipal de Valdeobispo.

Quinto. Con fecha 4 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presen-



tado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Sexto. Con fecha 6 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Generación y Ahorro de Energía. Dirección General de Industria, Energía y Minas	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Generación y Ahorro de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas formula informe con fecha 9 de noviembre de 2020, en el que manifiesta que considera como no sustancial las modificaciones introducidas en el proyecto presentado, por lo que no se aprecia la necesidad de someter dichas modificaciones al trámite de información pública. Del mismo modo, no se considera la necesidad de modificar la autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de 11 de octubre de 2018.

Séptimo. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

— Modificaciones en la Planta Fotovoltaica:

La modificación en la planta fotovoltaica consiste en una nueva configuración eléctrica de la misma, manteniéndose el número de paneles fotovoltaicos, el modelo de los mismos, los centros de transformación, la potencia instalada, el número de seguidores y su disposición en el terreno.

En la siguiente tabla, se muestran las características técnicas de la modificación propuesta:

Proyecto Aprobado				Reformado Proyecto			
Módulo	Pot Pico	Nº	Total (MWp)	Módulo	Pot Pico	Nº	Total (MWp)
Trina Solar	335 Wp	37.170	12,4520	Trina Solar	335 Wp	37.170	12,4520
	340 Wp	110.070	37,4238		340 Wp	109.710	37,3014
	Total	147.240	49,88		345 Wp	360	0,1242
				Total	147.240	49,88	
Tensión	1500 Vdc			Tensión	1500 Vdc		
Nº mód. String	30	Total String	4.908	Nº mód. String	30	Total String	4.908
Inversor	Pot. kVA	Uds	Total MVA	Inversor	Pot. kVA	Uds	Total MVA
Power Electronics FS3225K	3.550	13	46,15	Power Electronics FS3225K	3.550	13	46,15
Seguidor Solar	Nº Mód. Seguidor	Total Seguidores		Seguidor Solar	Nº Mód. Seguidor	Total Seguidores	
SP 160	90	1.636		SP 160	90	1.636	
Planta Tipo		Agrupación 1 INV+TRAFO		Planta Tipo		Agrupación 1 INV+TRAFO	
Planta Tipo	Uds	Pot. (KWp)	Pot. KVA	Planta Tipo	Uds	Pot. (KWp)	Pot. KVA
Nº1	7	3.855,6	3.550	Nº1	7	3.855,6	3.550
Nº2	2	3.825,0	3.550	Nº2	2	3.825,0	3.550
Nº3	1	3.829,1	3.550	Nº3	1	3.829,1	3.550
Nº4	2	3.798,9	3.550	Nº4	2	3.798,9	3.550
Nº5	1	3.809,7	3.550	Nº5	1	3.809,7	3.550
				Nº6	1	3,857,4	3.550
Trasformadores	Pot. KVA	Uds	Total Pot. KVA	Trasformadores	Pot. KVA	Uds	Total Pot. KVA
	3.550	13	46150		3.550	13	46150

Por tanto, la modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica no supone ningún cambio en las afecciones previstas.

Subestación elevadora:

La subestación elevadora, manteniendo las características eléctricas, se reduce su superficie de implantación sobre el terreno. En este caso, la modificación supone

una reducción de la afección por ocupación del suelo, por lo que el impacto será menor que el inicialmente planteado.

SUPERFICIE INICIALMENTE PLANTEADA	SUPERFICIE PROPUESTA
5.940 m ²	1.122 m ²

Modificaciones en la Línea de Evacuación:

Actualización de la situación del pórtico de salida de la subestación elevadora. Al ser la subestación de menor tamaño, el primer apoyo de la línea, el cual consiste en un vano flojo con respecto al pórtico de salida de la subestación elevadora, ha tenido que ser desplazado.

Esto supone una desviación del trazado original en el primer vano, el cual se ubica dentro de los terrenos de la propia planta.





Las nuevas coordenadas del primer apoyo, serán las siguientes:

N.º DE APOYO	COORDENADAS UTM (ETRS89-HUSO29)
1	X = 732.580,11 m - Y = 4.438.456,93 m

TABLA 1. Coordenadas UTM Apoyos

- Al realizar la topografía de detalle de la línea, se ha constatado la presencia de obstáculos que no se tuvieron en cuenta en el primer diseño. La mayoría de los mismos, consistente en arbolado que coincide con el trazado.

Para salvar dicho arbolado y otros obstáculos, se deben modificar los modelos de los apoyos de la línea aérea, para adaptarse a las características reales del trazado.

La ubicación y la envergadura de los apoyos no se modifica, a excepción de la situación del apoyo 1. Por esta misma razón, tampoco se modifica el trazado de la línea (salvo el primer vano que discurre en el interior de los terrenos de la planta), ni la superficie de afección de vuelo de los cables conductores.

En la siguiente tabla, se muestran los principales cambios que sufrirían los apoyos con respecto al proyecto aprobado:

APOYO	MODELO INICIAL	MODELO REFORMADO	H inicial (m)	H reformado (m)	Anchura cruceta inicial (m)	Anchura cruceta reformado (m)
1	AGR-21000-18	AGR-14000-16-ESP	18,50	16,00	5,60	5,60
2	CO-12000-21	AGR-9000-23-S1882	21,20	23,00	7,20	6,00
3	HAR-2500-18	HAR-2500-20-S1771	15,40	15,95	6,20	5,60
4	CO-12000-15	AGR-9000-16-S1882	15,20	15,98	7,20	6,00



APOYO	MODELO INICIAL	MODELO REFORMADO	H inicial (m)	H reformado (m)	Anchura cruceta inicial (m)	Anchura cruceta reformado (m)
5	HAR-2500-26	HAR-2500-29-S1771	26,73	24,85	5,60	5,60
6	HAR-2500-24	HAR-2500-29-S1771	24,16	24,80	6,20	5,60
7	HAR-2500-22	HAR-2500-27-S1771	20,12	22,43	6,20	5,60
8	CO-12000-12	AGR-9000-12-S1882	12,20	12,00	7,20	6,00
9	AG-6000-10	HAR-2500-20-S1882	10,00	15,43	5,60	5,60
10	AG-6000-18	HAR-2500-22-S1552	18,50	20,13	5,60	5,60
11	HAR-2500-24	HAR-2500-22-S1552	21,91	20,12	4,80	5,60
12	CO-9000-24	AGR-9000-27-S1882	24,40	27,50	7,20	7,20
13	HAR-2500-29	HAR-2500-32-S1771	26,58	27,12	4,80	5,60
14	HAR-2500-18	HAR-2500-20-S1771	15,40	15,53	5,00	5,60
15	AG-9000-10	HAR-7000-13-S1553	10,00	11,27	6,20	7,20
16	CO-18000-15	CO-15000-18-S1774	15,20	18,20	8,86	9,20
17	HAR-2500-15	HAR-5000-20-S1553	13,22	17,60	5,60	5,60
18	HAR-9000-11	AGR-9000-27-S1882	8,73	27,50	6,20	5,60
19	AGR-PAS-21000-14	CO-12000-21-SC2-PAS	14,00	25,65	5,60	5,60

TABLA 3. Características de los apoyos de la línea de evacuación



En lo que respecta al tramo subterráneo de la línea de evacuación, éste no presenta modificaciones.

Debido a que las modificaciones de la línea de evacuación no conllevan nuevas alteraciones en el medio ni suponen el aumento de las afecciones ya previstas, tanto para la construcción como para la explotación y mantenimiento de la línea, no se producirán cambio en los impactos previstos al medio.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano directivo,

RESUELVE :

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica "Galisteo" y línea eléctrica de



132 kV", proyecto a ejecutar en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Instalación Solar Fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada, así como en la Resolución de 11 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula modificación del proyecto "Instalación solar fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada" en los términos municipales de Valdeobispo y Galisteo, cuya promotora es Central Solar Termoeléctrica Cáceres, SAU.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

